



FC Sala PC

Fecha de emisión de notificación: 02/octubre/2026

Sr/a: VERBIC FRANCISCO, FRANCISCO VERBIC

Domicilio: 20278825745

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: N

Tribunal: CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA - sito en DIAG. PUEYRREDON 3138

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 10251 / 2025 caratulado: VERBIC, FRANCISCO c/ ESTADO NACIONAL - MIN. DE ECO DE LA NACION s/AMPARO LEY 16.986 en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: WALTER DAVID PELLE, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

/// del Plata, de octubre de 2026.

VISTOS:

Estos autos caratulados: **VERBIC, FRANCISCO c/ ESTADO NACIONAL - MIN. DE ECO DE LA NACION s/ AMPARO LEY 16.986**, Expediente FMP 10251/2025, provenientes del Juzgado Federal de Dolores, Secretaría Civil.

Y CONSIDERANDO:

I) La parte requerida deduce recurso extraordinario contra la decisión de este Tribunal del 17/7/2026, que declaró desierto su recurso.

Encontrándose la causa en condiciones, se dictó la providencia de autos para resolver.

II) Los fundamentos que sustentan la deserción del recurso se encuentran debidamente asentados en la sentencia que se pretende impugnar, y no fueron cuestionados por la recurrente más allá de alguna crítica genérica y dogmática.

En definitiva, nos encontramos ante una postura pertinaz –fruto de una reflexión tardía- dirigida a revertir los argumentos de la sentencia de primera instancia, cuestión que ya no resulta posible por haber adquirido firmeza la misma (art. 266 CPCCN).

Por todo lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

II) Declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto, con costas a la recurrente vencida (art. 68, 256, 257, 265 y 266 CPCCN).

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. DEVUÉLVASE.



#40207010#518971895#20260921093619647

DR. ALEJANDRO O. TAZZA DR. EDUARDO P. JIMÉNEZ DR. SANTIAGO J. MARTÍN
JUEZ DE CÁMARA JUEZ DE CÁMARA JUEZ DE CÁMARA

Se deja constancia que los jueces han firmado electrónicamente esta sentencia desde sus respectivos despachos; y que en el día de la firma de la misma en el Sistema Lex 100 fue notificada electrónicamente a las partes con domicilio constituido.

DR. WALTER D. PELLE
SECRETARIO

